

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE
CUARTE DE HUERVA, DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS
EN LA LEY ESTATAL 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE**

CAPÍTULO I

Art. 1º. Régimen Jurídico.

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículo 122.1 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (en adelante REBASO); 159 y 194.2 de la Ley de Administración Local de Aragón y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva somete a declaración responsable y comunicación previa el acceso y ejercicio, en su término municipal, de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el art. 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento somete a control posterior tales actividades de servicios, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora que le sea de aplicación.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, en el REBASO, en la Ley de Administración Local de Aragón, en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como por las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza, en todo lo que no contradiga o se oponga a la misma.

5. Sin perjuicio de la dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa

autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a su ubicación y usos de establecimientos físicos.

Art. 2º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Art. 3º. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados en el término municipal de Cuarte de Huerva, por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en el art. 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2.- Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere en apartado 2 del art. 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Cuarte de Huerva por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.

3. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el art. 5 de la citada Ley 17/2009.

Art. 4º. Sujetos obligados.

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Cuarte de Huerva, incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración Municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Art. 5º. Modelos de declaración responsable y de comunicación previa.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del arto 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los anexos de esta Ordenanza y formando parte de la misma, se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable que debe suscribir el titular de la actividad empresarial o profesional de que se trate, para el acceso a actividades de servicios, ya estén sujetas o excluidas de licencia ambiental clasificada (Anexo I)..

2. Comunicación previa del inicio de la actividad (Anexo II).

3. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que, a propuesta de los servicios municipales, se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 6º. Contenido de la declaración responsable y de la comunicación previa.

Declaración responsable.-

1. Mediante la declaración responsable, cuyo modelo será facilitado por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, el titular declara bajo su responsabilidad que, para el ejercicio de la actividad del servicio que se pretende:

1º Se cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

2.º Se dispone de la documentación que así lo acredita.

2. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el titular de la actividad asegura, bajo su exclusiva responsabilidad, que el proyecto técnico de

la actividad, está suscrito por técnico competente. En todo caso, dicho proyecto deberá ser visado por el Colegio profesional que corresponda. Que en él se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en el citado proyecto se relacionan.

3. Por último, el titular de la actividad indicará en la declaración que se dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y que estos podrán ser presentados a requerimiento del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en cualquier momento.

Comunicación previa.-

4. El promotor de la actividad, utilizando el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento, podrá comunicar simultáneamente con la declaración responsable o de forma sucesiva, cuándo va a iniciar la actividad, para la que se compromete a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de la misma. Debiendo declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, tanto para el promotor como para el técnico o técnicos que le asistan.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable y comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:

Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación.

No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio, cuando la misma esté sometida a un instrumento de control ambiental previo.

Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de otras actividades.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Art. 7º. Iniciación.

1. El titular de la actividad se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable a que se ha hecho referencia, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2.- Del mismo modo, el titular de la actividad deberá presentar, en su momento o simultáneamente a la anterior, la comunicación previa en el modelo normalizado que se le facilitará en el Ayuntamiento.

3. Cuando la declaración responsable y la comunicación previa sean para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable y la comunicación no podrán presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental (licencia ambiental de actividad clasificada; autorización ambiental integrada o actividades sometidas a evaluación ambiental) y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

4. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario y se habilitarán los medios para que tales procedimientos se puedan tramitar por vía electrónica y a distancia, y se pueda obtener a través de medios electrónicos la información a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso

electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Art. 8º. Instrucción.

1. Al objeto de proponer la eficacia o ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo que se estime conveniente, presente cualquier de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se he llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

Cuando se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Art. 9º. Resolución.

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporan a la declaración y a la comunicación, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento propondrán al órgano competente (Alcalde, Concejal Delegado o Junta de Gobierno), acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.

2. El interesado podrá iniciar la actividad desde la fecha que aparezca reflejada

en la comunicación previa que haya hecho llegar a este Ayuntamiento, bajo su exclusiva responsabilidad y la de los técnicos que le hayan asistido.

Ello no obstante, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, control e inspección, el Ayuntamiento podrá, en todo momento, decretar la ineficacia de la declaración responsable, si se comprueba que el titular no dispone de los títulos administrativos habilitantes esenciales, según la declaración responsable presentada por él.

3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad, facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

4. La resolución que declare la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación y la declaración responsable.

5. La resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la declaración responsable podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Art. 10°. Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Art. 11°. Modificación y cese de la actividad.

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO IV CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Art. 12º. Potestad inspectora.

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del arto 39 bis, apartado 2, de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias, en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística, medioambiental y de servicios, le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio de que, en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación y en la declaración responsable suscrita por el técnico.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Art. 13º. Unidades administrativas de control.

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local y por el personal de los servicios técnicos municipales con titulación técnica de grado medio o superior.

Art. 14º. Contenido del informe de control.

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación del titular de la actividad.
 - b) Identificación del establecimiento y actividad.
 - c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
 - d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
 - e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
 - f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
 - g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
 - h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
 - i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
 - j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
 - k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
 - l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
2. El resultado del informe control podrá ser:
 - a) Favorable: cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
 - b) Condicionado: cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
 - c) Desfavorable: cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.
4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el

órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Art. 15º. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y comunicación previa y demás documentación preceptiva, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al promotor o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16º. Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.

2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas .

5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Art. 17º. Derechos del titular de la actividad.

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

e)

Art. 18º. Obligaciones del titular de la actividad.

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora, en su caso, la realización de las actuaciones de control periódico. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación,

equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 19º. Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Decreto 28/2001 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, correspondiendo su resolución a la Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, o bien la Junta de Gobierno Local, en el caso de que tal competencia le esté delegada.

Art. 20º. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.

b) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el art. 22 de esta ordenanza.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable y de la comunicación previa.

b) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos o condiciones exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa se hayan relacionado en la declaración.

c) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa se hayan relacionado en la declaración.

d) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

e) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

f) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.

g) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones, sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable y comunicación previa.

h) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y los que se relacionen en la declaración.

c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Art. 21º. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 750 euros.

Ello no obstante, cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, o con arreglo a la Ley de Actividades de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Aragón u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se impondrá la de mayor cuantía.

Art. 22º. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Declaración de la ineficacia de la declaración responsable, para las infracciones graves y muy graves.

d) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

e) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un año, para las infracciones muy graves.

Art. 23º. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) El técnico o los técnicos que hayan suscrito el proyecto y la declaración responsable.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Art. 24º. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

6 Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

7. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones Leves: Mínimo: 180 euros a 300 euros Medio: de 300,01 a 500 euros Máximo: de 500,01 a 750 euros.

Infracciones Graves: Mínimo: 750,01 a 1.000 euros Medio: 1000,01 a 1.250 euros Máximo: 1.250,01 a 1.500 euros.

Infracciones Muy Graves: Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros Medio: 2.000,01 a 2.500 euros Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros.

Art. 25.º Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 26.º Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez definitivamente aprobada por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el “*Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*”, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1 DATOS DEL/DE LA INTERESADOIA

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social:

Primer apellido: ___ _____ Segundo apellido:

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal:

Planta: ___ Puerta: ___ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ 1 _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

2 DATOS DEL REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____

Primer apellido: ___ _____ Segundo apellido: _____

Razón Social: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal:

Planta: ___ Puerta: ___ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ 1 _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social:

Primer apellido: ___ _____ Segundo apellido:

Razón Social _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N°: _____ Portal: _____
Planta: __ Puerta: __ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

4 EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N°: _____:

5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Referencia catastral del local: _____

6 TÍTULO DEL PROYECTO/MEMORIA

7 NÚMERO DE VISADO Y FECHA DE VISADO DEL PROYECTO/MEMORIA

8 NÚMERO DE VISADO DE FIN DE OBRA Y FECHA DE VISADO

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL/PROFESIONAL QUE SUSCRIBE, formula instancia ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en los términos anteriormente reseñados y,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- _ Que cumplo con los requisitos establecidos en las leyes, las ordenanzas municipales, los reglamentos y la normativa urbanística de aplicación, así como las normas de la propiedad horizontal (si procede) para el ejercicio de dicha actividad.
- Que dispongo de todas las autorizaciones pertinentes y de la licencia ambiental de actividad clasificada (si procede) y de la documentación que lo acredita y que se aporta copia de todo ello. ⁽¹⁾
- Que se han cumplido todas las prescripciones establecidas en la licencia ambiental de actividad clasificada (si es el caso). (1)
- Que dispongo de la acreditación técnica con visado colegial de acuerdo con la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- Que dispongo del seguro de responsabilidad civil de acuerdo con la Ley.
- Que la actividad no se desarrolla en un local o terreno en situación de ilegalidad.
- Que cuenta y aporta, Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión.
- Que cuenta y aporta, Certificado de instalación de protección contra incendios.

⁽¹⁾ Si la actividad no está sujeta a licencia ambiental de actividad clasificada, se hará constar así en el espacio en blanco de este impreso.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de este impreso serán recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, con la finalidad de gestionar el expediente administrativo de la licencia de actividad, pudiendo ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, calle Monasterio de Siresa 7, 50410 Cuarte de Huerva, (Zaragoza); ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

- **Que cuenta con contrato de mantenimiento con empresa autorizada, para la revisión de los sistemas contra incendios y acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmada por el técnico de la instaladora.**

- Otras consideraciones:

_____ a _____ de _____ 20_____

(firma)

ANEXO II

COMUNICACIÓN PREVIA

1 DATOS DEL/DE LA INTERESADOIA

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social:

Primer apellido: ___ _____ Segundo apellido:

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal:

Planta: ___ Puerta: ___ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ 1 _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
Planta: __ Puerta: __ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
Planta: __ Puerta: __ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____

4 EMPLAZAMIENTO

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ :

5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Referencia catastral del local: _____

6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

.....
.....
.....
.....
.....

7 Esta Comunicación previa está relacionada con la DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO I), de fecha _____, que tuvo entrada en el Ayuntamiento el día _____

8 FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y Nº REGISTRO DE ENTRADA EN EL AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA:

Por todo lo anterior, **COMUNICA:**

Que el inicio de la actividad comenzará con fecha de

.....

de

El abajo firmante conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que en su momento se incorporó a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

_____ a _____ de _____ 20__

Solicitante (o presentador del documento)
(firma)

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de este impreso serán recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, con la finalidad de gestionar el expediente administrativo de la licencia de actividad, pudiendo ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, calle Monasterio de Siresa 7, 50410 Cuarte de Huerva, (Zaragoza); ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999."

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 7 de abril de 2011 y publicada en el BOP nº 95 de fecha 29 de abril de 2011, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.